

**Precios de suscripción**

**EN LOGROÑO:**

Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes.... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada un.

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

**Parte oficial**

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

**Tesorería de Hacienda**

2231

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la recaudación del período voluntario de la 1.ª zona de Nájera, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no

satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 5 de Diciembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**Audiencia territorial de Burgos**

SECRETARÍA  
2216

Habiendo fallecido el Procurador de los Tribunales de esta capital don Lino Santamaría Tristán, el Ilustrísimo Señor Presidente de esta Audiencia, ha acordado se haga público por medio del presente anuncio á los efectos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del Poder judicial.

Burgos cinco de Diciembre de mil novecientos cinco.—El Secretario de Gobierno, Valentín Tutor.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

Subsecretaria.—SECCIÓN 5.ª  
ORDEN CIRCULAR

La redacción y envío á este Ministerio por los Inspectores de

primera enseñanza de una Memoria que comprenda los resultados de las visitas de inspección llevadas á cabo en cada provincia y el estado en que se halla en las provincias respectivas la primera enseñanza, es un servicio bastante abandonado y no pocas veces desnaturalizado, importando exigir ineludiblemente su cumplimiento y encauzarlo y dirigirlo de modo que produzca los positivos beneficios que motivaron su establecimiento.

La Administración necesita conocer del modo más perfecto posible el estado en que se halla la enseñanza pública en la Nación, y para ese fin, entre otros varios, tiene á su servicio el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza. Claro es que tal como este Cuerpo se halla organizado, no es posible exigirle que de todos y cada uno de los elementos que integran la instrucción primaria en cada distrito escolar tenga el conocimiento personal preciso para suministrar los datos que la Administración necesita para formar juicio exacto del estado de la enseñanza, y de aquí las vaguedades de que adolecen muchas de las Memorias remitidas por los Inspectores.

Por eso en cada provincia hay que dividir las Escuelas, para los efectos de la inspección, en dos grupos: las *visitadas* y las *no visitadas*. Respecto de las primeras, puede y debe exigirse al Inspector que dé su opinión y exponga su juicio sobre todos los puntos que debe abarcar la visita con relación á la enseñanza misma, al Maestro, á los alumnos y al material de enseñanza; y en cuanto á las no visitadas, debe recoger, cuando menos, los datos que sobre esos mismos puntos le suministre el Maestro, de modo que le sirvan de punto de partida para las nuevas visi-

tas que haya de practicar, remitiendo á la Subsecretaria del Ministerio los originales de unos y otros documentos, quedándose la Inspección con los duplicados respectivos.

La Memoria de inspección, reducida á señalar los progresos y las deficiencias más culminantes que resulten de los datos recogidos en una y otra forma, proponiendo los premios y castigos que merezcan los Maestros y las mejoras que requiera la enseñanza, será así un trabajo útil y de inmediata aplicación para cuantas medidas entienda el Ministerio que deben adoptarse.

Para el mejor cumplimiento de estas prescripciones y para puntualizar con toda precisión la organización de este servicio de información periódica, aparte de la información constante que por las disposiciones vigentes deben realizar los Inspectores, esta Subsecretaria ha tenido á bien dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Los Inspectores provinciales y los municipales de Madrid cuidarán, bajo su responsabilidad, de que cada Maestro ó Maestra de Escuela pública, ó asimilada á escuela pública por ser subvencionada, ó de patronato, le remita en tiempo oportuno y por duplicado, á cuyo efecto llenará las casillas que le corresponden, un estado, impreso ó manuscrito, ajustado al modelo que sigue:

\*\*

PROVINCIA DE .....

PARTIDO JUDICIAL DE .....

**AYUNTAMIENTO DE .....**

PUEBLO DE ..... CON ..... ALMAS SEGÚN EL ÚLTIMO CENSO OFICIAL

Estado de la Escuela pública ..... à cargo de .. Maestr... D. .... con título ..... expedido en .....

**DATOS SUMINISTRADOS POR ... PROFESOR..**

OBSERVACIONES  
DEL INSPECTOR

1.º Situación, estado y dependencias del edificio, con indicación de si es propiedad del Estado, de la provincia ó del Municipio ó arrendado, y si es independiente ó forma parte de otro, diciendo en este caso el piso que ocupa.

2.º Cubicación del salón ó salones de clase.

Largo.	Ancho.	Alto.	Producto total de las tres dimensiones, que son los metros cúbicos del salón ó salones de clase.	Número de alumnos que concurren ordinariamente à las clases.	Cociente que resulta de dividir las dos anteriores cantidades, que es la capacidad cúbica que corresponde à cada uno de los alumnos.
Metros.	Metros.	Metros.			
—	—	—			

3.º Medios materiales de instrucción ó útiles de enseñanza, con expresión de su estado de conservación y de su suficiencia.

4.º Materias que comprende el programa de enseñanza.

5.º Número de alumnos matriculados, con indicación de si alguno es sordomudo ó ciego.

	NÚMERO	INDICACIONES
Menores de seis años		
De seis à diez años		
Mayores de diez años		
TOTAL		

6.º Número de alumnos que concurren ordinariamente .....

7.º Número de alumnos que están dispensados del pago de retribuciones .....

8.º Sistema adoptado para la enseñanza.

9.º Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.

	NÚMERO
Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, en	
Lectura, en	
Escritura, en	
Gramática, en	
Aritmética, en	
Agricultura, Industria y Comercio, en	
Urbanidad y Cortesía, en	
Geometría, Dibujo y Agrimensura, en	
Historia y Geografía, en	
Física é Historia Natural, en	
Labores, en	
Dibujo aplicado à las labores, en	
Higiene y Economía doméstica, en	
Derecho usual, en	
Trabajos manuales, en	



OBSERVACIONES DEL INSPECTOR

15. Edad y estado de . . . . . Maestr. . . . ., título profesional de . . . . . mism. . . . . y años de servicio en la enseñanza, indicando el tiempo que lleva en el pueblo sirviendo la escuela.

Edad — Años	ESTADO	CLASE DE TÍTULO	Tiempo de servicio que lleva en la enseñanza.			Tiempo que lleva desempeñando la escuela de este pueblo.		
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días

16. Dotación para el personal y material de la escuela é importe de las retribuciones de los niños, con indicación de si se cobran en virtud de convenio celebrado con el Municipio ó las satisfacen directamente los padres de los alumnos.

DOTACIÓN DE LA ESCUELA	Pesetas.	Cènts.	OBSERVACIONES
Sueldo de .... Maestr			
Sueldo de .... Auxiliar			
Material			
Reatribuciones			
Alquiler de casa			
Gratificación de adultos			
Premios			
<b>TOTAL</b>			

17. Puntualidad en el pago de la dotación y retribuciones, y causa de la falta de puntualidad en el pago, si no fuera corriente.

18. Inversión de la cantidad que percibe para material durante el año anterior y el corriente.

JUICIO DEL INSPECTOR ACERCA DE LA ESCUELA Y DEL... MAESTR...

- Instrucción del Maestro
- Aptitud
- Celo
- Conducta
- Relación del Maestro con las Autoridades y padres de familia
- Condiciones de la escuela
- Condiciones del material pedagógico
- Resultados en la educación y en la instrucción

2.ª Recibidos por el Inspector los dos ejemplares suscritos por cada Maestro, procederá á su revisión, haciendo en los correspondientes á las Escuelas que haya visitado las anotaciones que estime procedentes y formulando el juicio que le merezcan la Escuela y el Maestro, llenando al efecto las casillas del final del modelo. En los estados de Escuelas no visitadas hará también, si lo estima oportuno, las indicaciones que le parezcan procedentes por el conocimiento que pueda tener de la Escuela ó del Maestro. Conservará en su archivo uno de los dos ejemplares de cada Escuela, y remitirá á la Subsecretaría del Ministerio el otro ejemplar, procurando enviar reunidos todos los de la provincia antes del 15 de Enero de 1906 por esta primera vez, y antes del 15 de Septiembre de cada año en lo sucesivo.

3.ª De los Maestros (propietarios ó interinos) que dejaren de

enviar los datos que les correspondan hará el Inspector una relación para imponerles el castigo que proceda. A esta relación irá unida otra de las Escuelas vacantes en la provincia en el periodo que el Inspector haya fijado á los Maestros para la remisión de los datos.

4.ª Recogidos los datos de cada provincia y remitidos á la Subsecretaría del Ministerio por el Inspector, éste redactará en términos breves y sencillos una Memoria acerca del estado de la enseñanza primaria en la provincia, señalando concretamente los progresos ó deficiencias que en ella note é indicando las medidas que le parezcan más eficaces para mejorarla, y la remitirá á la Subsecretaría antes de 31 de Diciembre de cada año, á partir desde 1906.

5.ª La Sección de Estadística é Inspección del Ministerio revisará los datos y Memorias remitidas por los Inspectores, dando

cuenta á la Superioridad de los resultados de esta revisión para los efectos que procedan.

6.ª Los Maestros que dejaren de remitir los datos á la Inspección provincial dentro del plazo que ésta les señale incurrirán en falta que será castigada por primera vez con la pena de «nota desfavorable por incumplimiento de órdenes superiores» en su expediente personal, y en caso de reincidencia serán baja en la nómina, formándose expediente por desobediencia. Los Inspectores que dejasen asimismo de cumplir lo dispuesto en las instrucciones anteriores incurrirán en las mismas penas: nota desfavorable en el expediente personal y baja en la nómina.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1905. — El Subsecretario, Martín Rosales. — Sr. Inspector provincial de primera enseñanza de....

(Faceta del 2 de Diciembre.)

Anuncio oficial

DAROCA

2206

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo los contribuyentes en ellos comprendidos pueden examinarlos libremente y producir por escrito las reclamaciones que consideren procedentes.

Daroca 3 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, Francisco Tudanca.